



Expediente: **057560640026**  
Radicado: **RE-02459-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **04/07/2025** Hora: **08:19:40** Folios: **10**



## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-02093-2022 del 03 de junio de 2022, notificada de manera personal el día 08 de junio de 2022, la Corporación Registró una plantación forestal protectora productora, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28072, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, a nombre del señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, bajo los siguientes términos:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Patula	Pinus patula	2022-2023	Protectora/productora	3X3	1277	427.1848	33.4
<b>Total</b>		<b>2022-2023</b>	<b>Protectora/productora</b>	<b>3X3</b>	<b>1277</b>	<b>427.1848</b>	<b>33.4</b>

**Parágrafo 1°** Área viable a registrar (ha): **(5.5)**.

**Parágrafo 2°** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**Parágrafo 3°.** Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Parte alta de la plantación	-75	17	53.1	05	49	19.1
Parte alta de la plantación	-75	17	52.26	05	49	21.1
Parte baja de la plantación	-75	17	50.02	05	49	13.19
Parte baja de la plantación	-75	17	55.4	05	49	18.8

2. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-21243-2024 del 12 de diciembre de 2024, mediante Auto AU-04640-2024 del 17 de diciembre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA** con radicado Resolución RE-02093-2022 del 03 de junio de 2022, solicitado por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28072, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón.



3. Que mediante Resolución RE-00482-2025 del 12 de febrero de 2025, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 18 de febrero de 2025, la Corporación actualizó el registro de plantación con radicado Resolución RE-02093-2022 del 03 de junio de 2022, solicitado por el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-28072, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, bajo los siguientes términos:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2025	Protectora-productora	3x3	4733	-	562
<b>Total</b>		<b>2025</b>	<b>Protectora-productora</b>	<b>3x3</b>	<b>4733</b>	<b>-</b>	<b>562</b>

**Parágrafo 2°** Área viable a registrar (ha): **(4,26)**.

**Parágrafo 3°** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**Parágrafo 4°.** Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	75	17	53.6	5	49	19.5
2	75	17	54.3	5	49	24.9

4. Que mediante radicado CE-04554-2025 del 12 de marzo de 2025, el señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, aporta la parte C del "Formato Único Nacional De Solicitud De Registro De Plantaciones Forestales Protectoras Y/O Protectoras – Productoras", con la finalidad de dar inicio a las labores de cosecha.

5. Que en atención a lo manifestado por la Policía Nacional de Colombia mediante radicado CE-05156-2025 del 21 de marzo de 2025, la Corporación mediante oficio con radicado CS-07161-2025 del 22 de mayo de 2025, informó al señor Castañeda lo siguiente:

*"De acuerdo con las labores de control y seguimiento efectuadas a la Plantación Forestal registrada mediante la Resolución No. RE-00482-2025 del 12 de febrero de 2025, se considera pertinente recordar al señor Castañeda lo siguiente:*

*Los residuos generados como resultado del aprovechamiento forestal deben ser retirados del área intervenida y dispuestos adecuadamente en un sitio autorizado para tal fin. En ningún caso estos desperdicios podrán ser abandonados en la vía pública ni depositados en estructuras u obras transversales (como cunetas, alcantarillas u otros elementos de drenaje), ya que esto puede generar afectaciones al entorno, obstrucción del flujo de agua o condiciones de riesgo para la comunidad. Así mismo, la madera que sea objeto de movilización no debe ser almacenada, apilada o dispuesta de manera que obstaculice el tránsito normal de vehículos por la vía o que represente un riesgo para los vehículos o personas que se movilizan constantemente por el lugar; la madera acopiada o dispuesta sobre la carretera representa un riesgo considerable tanto para los transeúntes como para los vehículos que circulan por el sector, al dificultar la visibilidad,*

obstaculizar el tránsito y aumentar la probabilidad de accidentes. Por lo tanto, se debe evitar dejar madera en la vía o en sus alrededores, y se debe garantizar en todo momento el libre y seguro flujo del tráfico.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Corporación informa que, se debe garantizar un adecuado manejo de los residuos generados en la plantación y demás términos y condiciones informadas en la Resolución RE-00482-2025 del 12 de febrero de 2025; ya que su incumplimiento podría acarrear la suspensión del Registro Forestal y el inicio de un eventual procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

En este sentido, cuenta con un término de (10) diez días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente oficio, para presentar evidencias fotográficas que demuestren el adecuado manejo y disposición final de los residuos generados por la Plantación Forestal”.

6. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 05 de junio de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-03865-2025 del 18 de junio de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo la visita de control y seguimiento al expediente **057560640026** con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento de la resolución con número de radicado **RE-00482-2025** del 12 de febrero del 2025, en el predio con **FMI 028-28072** ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, Antioquia.

En la visita de control y seguimiento se realiza el recorrido por el predio con el fin de evaluar el estado de la plantación forestal protectora-productora, la cual está compuesta de la especie de Pino Pátula. La visita se realiza el día jueves 05 de junio del presente año, con el fin de verificar el estado de la plantación y su actual cosecha forestal, de la cual se evidencia que:

- Se está realizando tala rasa, es decir, el aprovechamiento forestal al 100%, de la plantación de pino Pátula.
- Los residuos generados como resultado del aprovechamiento forestal, se encuentran todavía en el predio, por lo cual, al momento de la visita no se han dispuesto estos residuos de manera adecuada.
- El aprovechamiento máximo de los individuos, ya que el corte se hizo lo más a ras posible del suelo.
- Se encontraron 4 individuos de Ciprés cortados, los cuales tenían entre 30 y 75 cm de diámetro, dichos individuos aún se encontraban en el sitio.
- En el predio se encontraban individuos de Eucalipto y Ciprés, de los cuales se evidencia en la visita que aún estaban en pie.
- Tal como presentaron el informe, el aprovechamiento forestal iniciaría en el manchón 1 y a partir del mes de agosto se propone realizar el aprovechamiento del manchón 2. En el momento de la visita se evidencia que, la cosecha inició en el manchón 1 y aún no han iniciado a intervenir el manchón 2.

- En algunos sitios se evidencian daños en la vegetación circundante, individuos talados de siete cueros, producto del aprovechamiento forestal, en las siguientes coordenadas 5°49'17.575"N 75°17'54.318"W.
- Por un camino donde se evidencia que sacaron parte de la madera aprovechada, se evidencia la tala de 6 individuos nativos de la especie siete cueros, en las coordenadas 5°49'20.63"N 75°17'59.385"W.
- El acopio de la madera se encuentra en la vía principal La Unión-Sonsón, obstruyendo las cunetas y el flujo del agua al borde de la vía, en ambos lados de la vía, lo cual puede generar afectaciones al entorno y condiciones de riesgo para la comunidad. Esto presenta riesgo para los vehículos o personas que se movilizan constantemente por el lugar.
- La manera en que están moviendo la madera del predio a la vía es, "dejando caer" la madera o deslizándola por lugares donde hay vegetación natural nativa, la cual se ha visto afectada en varios puntos junto a la vía, afectando así a la vegetación y al recurso suelo.
- Se ha realizado aprovechamiento forestal de especies diferentes a la autorizada en la plantación forestal.
- El día 16 de junio del presente año, un carro de la Corporación se estaba movilizándose cerca a la plantación y había madera cortada atravesada en toda la vía principal La Unión – Sonsón, lo cual obstaculiza el tránsito y aumenta las posibilidades de un accidente.

Así mismo, se evidencia que en el Plan de Manejo presentado en la solicitud para actualización del registro de la plantación forestal en el radicado **CE-21243-2024**, se menciona que:

- "Se pretende realizar todas aquellas consideraciones que minimicen el impacto sobre el ecosistema (planificación de rutas y beneficio de biomasa a remover, manejo de pendientes y drenajes, etc) así mismo al paso de las mulas con el material vegetal se hará por caminos internos paralelos a las curvas de nivel del terreno para evitar la activación de procesos erosivos que puedan generar movimiento en masa"
- "La extracción de madera se requerirá de acondicionar caminos existentes al interior del predio, los cuales tendrán un sentido descendente en dirección norte-sur hasta encontrar la vía Sonsón- La Unión, De acuerdo a las características físicas presentes en el predio, allí se puede evidenciar caminos bien definidos para la extracción de productos vegetales los cuales hay que acondicionarlos."

La madera se está transportando en camiones, de los cuales al verificar en campo contaban con los documentos de salvoconductos en orden y vigentes. Al verificar información en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN FORESTAL (SNIF), se encuentra que evidentemente han expedidos varios salvoconductos conforme a la actualización del registro de la plantación (Ver anexos).

Conforme a lo presentado en el informe técnico, correspondiente a la Parte C del FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORA Y/O PROTECTORAS-PRODUCTORAS, la información suministrada con respecto a volúmenes, fechas, Unidad de Corta Anual (UCA), método de aprovechamiento y transporte menor, se encuentra correcta y en orden.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubican la plantación forestal de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-0397 del 13 de febrero de 2019, donde se evidencia que en el predio donde se encuentra ubicada la plantación forestal se clasifica como Áreas de importancia ambiental y Áreas de restauración ecológica.

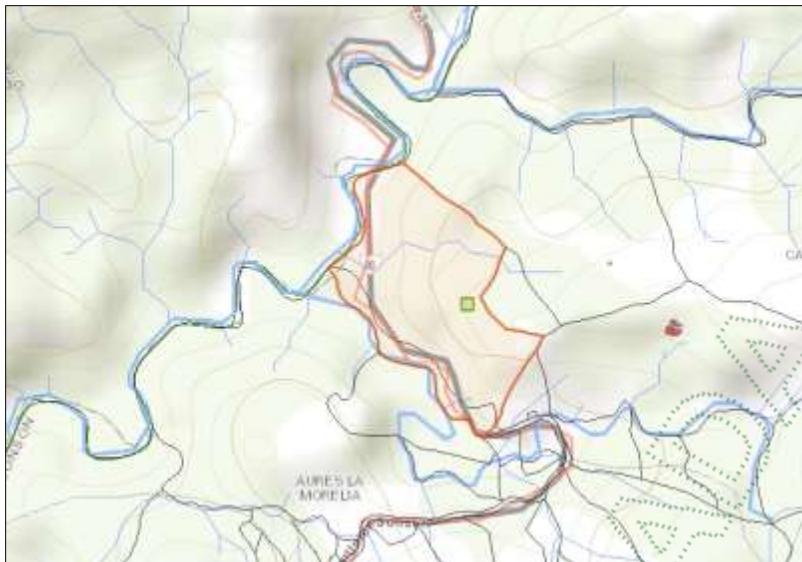


Imagen 1: Ubicación de los predios. Fuente Mappis 8, Cornare

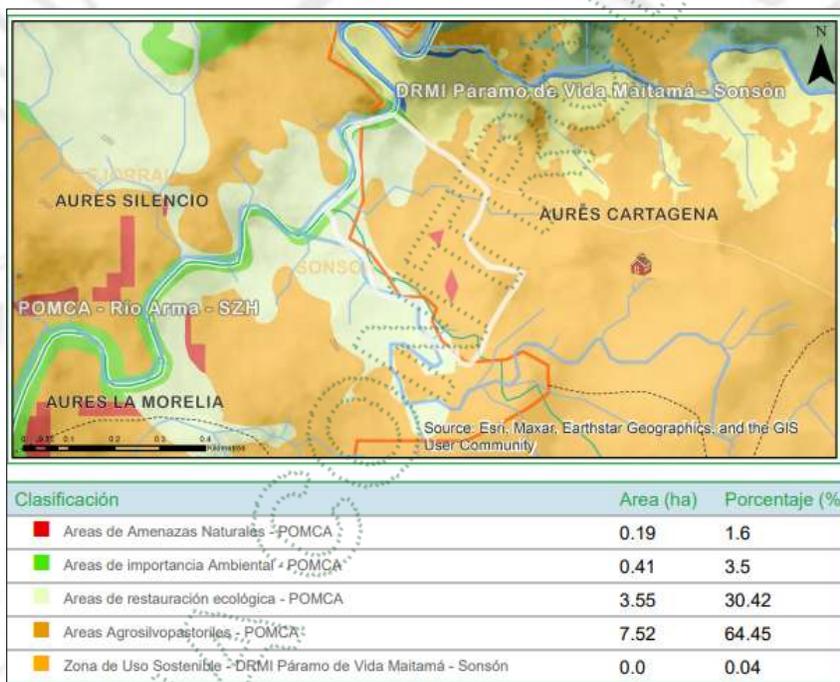


Imagen 2: Determinantes Ambientales de los predios. Fuente Mappis 8, Cornare

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).	12/03/2025	X			Se envía informe técnico con información sobre el aprovechamiento en la correspondencia externa con radicado CE-04554-2025 del 12/03/2025
Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.	07/01/2025	X			En el momento de realiza la visita para la actualización del registro
Solo podrá intervenirse los individuos permissionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.	-		X		En la visita realizada de control y seguimiento el día 05/06/2025 se evidencia el aprovechamiento de individuos de Ciprés, siete cueros. En el radicado con CE-05156-2025 la policía informa "hallamos un aprovechamiento de especies maderables de plantación denominada pino Pátula y eucalipto"
Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica	-		X		En la visita de control y seguimiento realizada el día 05/06/2025 se evidencian ramas y material de desecho regados por el predio.
Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.	-			X	En la visita de control y seguimiento realizada el día 05/06/2025 se evidencia que no han cumplido en su totalidad con lo propuesto en el plan de manejo.
La vegetación asociada a las RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.	05/06/2025	X			Se evidencia que no han intervenido a las rondas hídricas y zonas de protección.
Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en	-		X		En la visita de control y seguimiento realizada el día 05/06/2025 se

<b>sucesiones naturales o los árboles remanentes.</b>					evidencia la perturbación y deterioro de vegetación natural nativa circundante al aprovechamiento.
<b>El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</b>	-		X		En la visita de control y seguimiento realizada el día 05/06/2025 NO se evidencia que el área de aprovechamiento esté demarcada
<b>Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</b>	-		X		En la visita de control y seguimiento realizada el día 05/06/2025 se evidencia que los desperdicios se encuentran aún en el predio.
<b>Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</b>	05/06/2025			X	En la visita de control y seguimiento realizada el día 05/06/2025 no se evidencia afectaciones a líneas eléctricas y casas de habitación, pero se evidencia la obstaculización de la vía pública.
<b>Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento</b>	-			X	Según el radicado CE-05156-2025 la policía informa que “no presentan los permisos físicos que deben permanecer en la plantación, que acrediten la legalidad o los respectivos permisos ambientales o administrativos, expedida por la autoridad ambiental CORNARE.”
<b>De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.</b>	-			X	Se evidencia que la zona de aprovechamiento no ha sido limpiada de residuos ni se han iniciado labores de revegetalización ni compensación.
<b>Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.</b>	-			X	NO se evidencia una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento.

## 26. CONCLUSIONES:

- En la visita de control y seguimiento se evidencia que en el predio FMI 028-28072 ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, ya iniciaron labores de cosecha a principios del mes de marzo del presente año.
- Han realizado la intervención de individuos diferentes a los permitidos en la resolución RE-00482-2025 del 12 de febrero del 2025, tales como individuos de Ciprés, Eucalipto y Siete cueros.
- Los residuos generados como resultado del aprovechamiento forestal se encuentran en el área intervenida y no se encuentran dispuestos adecuadamente en un sitio autorizado para tal fin.
- Algunos desperdicios se encuentran dispuestos al borde la vía pública La Unión-Sonsón.
- La madera objeto de movilización se encuentran almacenada, apilada o dispuesta en la vía principal de La Unión-Sonsón, obstruyendo las cunetas y el flujo del agua al borde de la vía, lo cual obstaculiza el tránsito normal de vehículos en la vía y representa riesgo para los vehículos o personas que se movilizan constantemente por el lugar, dificultando la visibilidad, obstaculizando el tráfico y aumenta las probabilidades de accidentes.
- A pesar de que se le informa y solicita al señor Baltazar Castañeda hacer una buena disposición de los residuos y desperdicios generados como resultado del aprovechamiento forestal por medio del radicado CS-07161-2025 del 22/05/2025, en la actualidad, se ha hecho caso omiso al respecto.
- Se han expedido los respectivos salvoconductos que amparan la movilización de la madera, de manera adecuada.
- Han cumplido con lo propuesto en el Plan de Manejo con respecto a la planificación de las unidades de manejo, en el cual de establecen 4 cuarteles de aprovechamiento o unidad de manejo para ser aprovechado en un periodo de 1 año.

### Registro Fotográfico:

- **Residuos de ramas y orillos en el predio.**





**Intervención de individuos diferentes a los autorizados: (Ciprés, Siete cueros, eucalipto)**



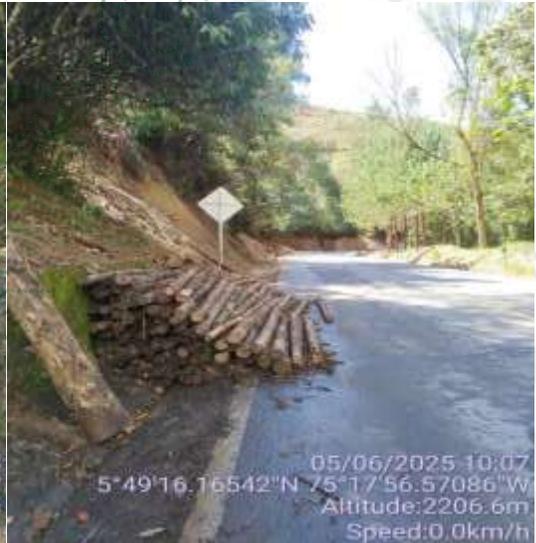
**Individuos de siete cueros talado**



**Individuos de siete cueros talado**



- **Punto de acopio vía pública**





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

**Intervención a vegetación natural nativa circundante**



- **Residuos dispuestos al borde de la vía.**



- **Riesgo en vía pública**



## 27. RECOMENDACIONES:

**INFORMAR** al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA** que:

- Continuar con el cumplimiento de las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal suministrado en la solicitud de actualización del registro.
- Según el **Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.12.1**. “Las plantaciones pueden ser: a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso.” Lo cual indica que debe prevalecer el recurso forestal en el predio a intervenir.
- **Conforme a lo presentado en el informe técnico, correspondiente a la parte C del FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORA Y/O PROTECTORAS-PRODUCTORAS, se deberán enfocarse y limitarse a la información suministrada con respecto a volúmenes, fechas, Unidad de Corta Anual (UCA), método de aprovechamiento y transporte menor.**
- Recordar las obligaciones estipuladas en la resolución con radicado número **RE-00482-2025** del 12 de febrero del 2025:

- “1. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
2. Solo podrán intervenir los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. **Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.**
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
5. **Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.**
6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS y ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. **Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.**
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
13. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento**
14. **De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.**
15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, **en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.”**

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que la Ley 1333 de 2009 modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 5 establece:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024:  
Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y

en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente ley.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**PARÁGRAFO 3o.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 4o.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**PARÁGRAFO 5o.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores de cosecha, en atención al Registro de Plantación Forestal dado mediante Resolución RE-02093-2022 y actualizado mediante Resolución RE-00482-2025, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las labores de cosecha, en atención al Registro de Plantación Forestal dado mediante Resolución RE-02093-2022 y actualizado mediante Resolución RE-00482-2025, fundamentada en la normatividad anteriormente citada:

**Parágrafo 1º.** La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**Parágrafo 2º.** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 3º.** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 4º.** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, para que de manera inmediata una vez se notifique el presente acto administrativo, dé cumplimiento a:

1. Retirar la madera aserrada que se encuentra en la vía pública principal La Unión-Sonsón, obstruyendo las cunetas y el flujo del agua al borde de la vía en los sitios con coordenadas:



2. Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.
3. Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, para que en término de (10) diez días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a:

1. Aportar evidencias fotográficas que demuestren el adecuado manejo y disposición final de los residuos generados por la Plantación Forestal.
2. Presentar un informe respecto a los individuos aprovechados y que no son objeto de Registro Forestal.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, que el incumplimiento a lo establecido en el artículo primero, segundo y tercero del presente acto administrativo, podrá generar la suspensión en la expedición de las respectivas guías de movilización "Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL)" para la madera que ya se encuentra aserrada.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.236, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **BALTAZAR CASTAÑEDA OROZCO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SÉPTIMO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.06.40026.**

Asunto: Control y Seguimiento - Medida Preventiva.



Proyectó: Abogada/ Camila Botero.  
Técnico: Melissa Herrera.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

